Puerto Madryn, noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"D. R. de N., R. M. c/ M. S.A. s/ Demanda por usucapión"** (Expte. 353/22) venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 241/10), a fin de resolver la aclaratoria, impetrada por la parte demandada con respecto a la sentencia definitiva registrada como 36/24 SDC.

I.- La aclaratoria interpuesta por el letrado L. A. N., apoderado de la parte demandada, respecto de la sentencia definitiva recaída en las actuaciones.

El recurrente indica que conforme se dispuso en los respectivos votos las costas de la Alzada fueron distribuidas por su orden, pero en el punto 4 de la parte resolutiva consta "*IMPONER LAS COSTAS de la Alzada a la demandada por su orden (Conf. 69 y 72 del CPCC)*".

Por lo que solicita la corrección del referido acápite, en tanto no altera lo sustancial de la dcisión.

Es sabido, que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 CPCC), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

La aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, T° I Pág. 565).

De las constancias obrantes en las actuaciones surge que asiste razón al peticionante y que corresponde efectuar la corrección solicitada en el acápite de referencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **ACLARAR** que la sentencia definitiva registrada como Nº 36/24 SDC, en su parte resolutiva punto 4) quedará así redactada: "***IMPONER LAS COSTAS*** *de Alzada por su orden (Conf. art. 69 y 72 del CPCC)*"
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL Nº /24 SIC